

## **MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo único.- El artículo 8º de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda redactado en los términos siguientes:

### Artículo 8º.- Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana: el 0'5%.

b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica: el 0'60%.

c) Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: el 1'30%.

Disposición final.- La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de junio de 2.008, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.